

17 de febrero de 2003

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

Propuesto por el Licdo. Teófanos López, en representación de **Ventas Económicas, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DRP N°43-2000 de 22 de diciembre de 2000 (Cargos y Descargos), expedida por la **Dirección de Responsabilidad Patrimonial, de la Contraloría General de la República**, y para que se hagan otras declaraciones.

**Objeción al
Escrito de Pruebas.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con el respeto que nos distingue, concurrimos ante el Despacho a su cargo, con la finalidad de objetar las pruebas identificadas con los números **1 a 4, 6, 9 a 11, 13, así como la copia del plano aportado por el demandante**, toda vez que las mismas han sido aportadas al proceso en fotocopia simple. (Véase la descripción en el Escrito de Pruebas consultable a fojas 96 y 97 del expediente judicial)

El artículo 833 del Código Judicial señala que los documentos que se aporten a todo proceso deben ser originales o copias debidamente auténticas; veamos:

"Artículo 833. (820) Los documentos se aportarán al proceso en originales o en copias, de conformidad con lo dispuesto en este Código. Las copias podrán consistir en transcripción o reproducción mecánica, química o por cualquier otro medio científico. **Las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original**, a menos que sean compulsadas del original o en

copia auténtica en inspección judicial y salvo que la Ley disponga otra cosa."

Sin la debida autenticación, dichos documentos carecen de valor procesal.

Por lo expuesto, las pruebas documentales aducidas y aportadas por el demandante son **inconducentes**, y las mismas son **inadmisibles a la luz del artículo 783 del Código Judicial**, que dice:

"Artículo 783: (772) Las pruebas deben ceñirse a la materia del proceso y son inadmisibles las que no se refieren a los hechos discutidos, así como las legalmente ineficaces.

El Juez puede rechazar de plano aquellos medios de prueba prohibidos por la Ley, notoriamente dilatorios o propuestos con el objeto de entorpecer la marcha del proceso; también puede rechazar la práctica de pruebas obviamente **inconducentes** o ineficaces."

Tachamos las pruebas identificadas con los números **7, 8 y 12** porque debieron solicitarse como prueba de informe y no en la forma en la que procedió el demandante; por tanto, es **ineficaz e inadmisibile conforme al artículo 783 del Código Judicial**.

Tachamos la primera prueba pericial, porque los puntos a determinar no son objeto de peritaje, sino de Testimonios; por tanto, **está mal formulada la prueba, lo que la hace ineficaz e inadmisibile. (Artículo 783 Código Judicial)**

Por lo expuesto, reiteramos nuestra solicitud a los Honorables Magistrados para que se sirvan rechazar las pruebas de la parte actora a las que hemos hecho referencia en los párrafos precedentes y por las razones expuestas.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuraduría de la Administración

AMdeF/5/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia:

Pruebas Inconducentes.

Indira

Exp. N°021-02

ENTRADA: 16-01-02

Asignado: 13-02-03 4:00 p.m. **(vence el lunes)**

Proyecto: 14-02-03